RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 17 OCT 2018

Auto Interlocutorio No. 888
Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00255-00
Demandante: PEDRO ANTONIO MADROÑERO
Demandados: MUNICIPIO DE PALMIRA - OTROS
Acción: POPULAR

En escrito que antecede y como quiera que la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali se ha declarado impedida dentro de la acción de la referencia, en atención a que su esposo el Dr. **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS**, tiene interés en el trámite del proceso, ya que funge actualmente como Abogado Contratista del Municipio de Palmira.

Fundamenta su impedimento en el 4° del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

> "***Artículo 130. Causales.*** *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*
> ...
> *4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** y como la causal que invoca para declararse impedida la inhibe para actuar en la decisión final del presente proceso, se aceptará el impedimento dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 131 del CPACA., en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** el impedimento declarado por la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali para conocer de la presente acción.

2. **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 155 numeral 5° del CPACA.

3. **COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto a la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.

4. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2018-00255-

00, Demandante: **PEDRO ALBERTO MADROÑERO** contra el **MUNICIPIO DE PALMIRA – OTROS.**

5. **SOLICÍTESE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 – Numeral 8.3 del Acuerdo PSAA06-3501 del año dos mil seis (2006).

6. **CONTINÚESE** con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Jueza

Proyectó: ACB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. 68
Del 18/10/2018
El Secretario.